

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MANZANAL DE ARRIBA

##### *Resolución de Alcaldía*

Don Nazario Castedo Bobillo, Alcalde del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora).

Visto que según el artículo 76 LBRL establece que «Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contrato de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido».

Visto que se está tramitando en este Ayuntamiento el expediente de concesión de licencia de obra, para reparar fachada, cambiar ventanas y reforma baño, promovido doña Alexia Castedo Vega, que tiene la condición de familiar directo de primer grado de consanguinidad, por esta Alcaldía se resuelve:

1.º Delegar en el Primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, don Samuel Escalero Gallego, la tramitación y resolución del Expte. 3/2.024, tramitado a instancia de doña Alexia Castedo Vega.

2.º La delegación será exclusiva para la tramitación y resolución de dicho expediente y decaerá una vez se haya adoptado la resolución correspondiente en el mencionado expediente 3/2024, tramitado a instancia de doña Alexia Castedo Vega.

3.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en la página web municipal, así como de la misma se dé cuenta al Pleno de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del mismo Reglamento. Si bien, teniendo en cuenta el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente acto administrativo se considera válido desde la fecha en que se dicta y eficaz desde su aceptación por parte del Delegado, que se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles desde su notificación el Delegado no hace manifestación expresa de la no aceptación de la delegación.

Manzanal de Arriba, 27 de junio de 2024.-El Alcalde.

R-202402085

